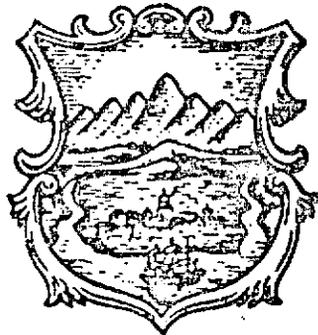


15 MAY 1987



## CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. *114* de 22 MAY 1987 19

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA EXONERACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLERO A LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONEN CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

X X X



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N<sup>o</sup>.

114

DE 197

( 22 MAY 1987 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA EXONERACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLERO A LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONEN CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1.983 y Decreto 1333 de 1.986 y,

### CONSIDERANDO :

Que la actividad Cooperativa no está siendo considerada como tal, es decir con su dimensión de ayuda social y sin ánimo de lucro y por el contrario, la están asemejando en toda su dimensión a empresas cuyo principal objetivo es el lucro de sus propietarios;

Que las Empresas Cooperativas por tradición en el país, han sido consideradas exentas de estos Impuestos;

Que en el sistema Cooperativo el Artículo 2o. de la Ley 128 de 1.936, de terminó que este Impuesto no debería ser cobrado a las Cooperativas debidamente inscritas y reconocidas ante el Ministerio de Trabajo;

Que posteriormente el Decreto 1598 de 1.963, norma que regula las Cooperativas, ratificó la exención anterior;

Que el Artículo 38 de la Ley 14 de 1.983 faculta a los Municipios para otorgar exenciones de Impuestos Municipales por plazo limitado que en ningún caso podrá exceder de 10 años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.

### A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Exonérese del pago de Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, a las Cooperativas, Fondos de Empléados y Trabajadores que funcionen dentro del territorio del Municipio de Cali y que se encuentren enmarcados en las disposiciones legales vigentes sobre la materia y cuyas actividades esten orientadas hacia la vivienda, producción, salud y educación, consumo y ahorro y crédito.

-2-

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA EXONERACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONEN CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

ARTICULO 2o.- Para que la exoneración mencionada en el Artículo anterior tenga vigencia, la Cooperativa beneficiada debe presentar los siguientes documentos :

- 1o.)- Presentar ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali anualmente y con vigencia de DANCOOP, copia autenticada de los Estatutos, en los cuales se demuestre que la Cooperativa no distribuye excedentes cooperativos a sus socios o persona natural alguna, para tipificarla como entidad sin ánimo de lucro. Además que en los Estatutos se demuestre - que al momento de la liquidación, las reservas patrimoniales, después de devolver los certificados de - aportación, que corresponden a cada asociado, dichas reservas o valores, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro, especialmente a una entidad de promoción y desarrollo del cooperativismo, en el momento de su - liquidación.
- 2o.)- Copia auténtica de la Declaración de Renta Simplificada presentada a la Administración de Impuestos Nacionales.
- 3o.)- Copia auténtica del balance del año inmediatamente anterior debidamente aprobado por DANCOOP (Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas).
- 4o.)- Certificado de Representación Legal y Personería Jurídica, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- 5o.)- Certificado expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, donde conste que la Cooperativa tiene su domicilio principal en el Municipio de Santiago de Cali.
- 6o.)- Constancia expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, en el cual conste que la Cooperativa exonerada, ha cumplido a cabalidad - con lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto Legislativo 1598 en materia de realización de Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, según el caso.
- 7o.)- Copia auténtica del listado de socios actualmente vigente certificado de DANCOOP. (Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas ).

PARAGRAFO 1o.-La Secretaría de Hacienda, División de Rentas comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2o.

-3-

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA EXONERACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONEN CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ".

PARAGRAFO 2o.- Podrán acogerse a los beneficios de este Acuerdo dentro de la vigencia, las Cooperativas que en el año inmediatamente anterior esten inscritas o matriculadas en la División de Rentas de la Secretaría de Hacienda y cumplan con los requisitos estipulados en el mismo.

PARAGRAFO 3o.- Podrán acogerse a los beneficios de este Acuerdo únicamente las Cooperativas que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto ante la División de Rentas de la Secretaría de Hacienda a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 3o.- Podrán acogerse a los beneficios de este Acuerdo las Cooperativas cuya relación de ingresos brutos por socio no exceda la cifra de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS - - (\$750.000.00) anuales.

ARTICULO 4o.- Las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, Instituciones auxiliares del Cooperativismo y Confederaciones Cooperativas previstas en la legislación Cooperativa, se someterán al pago de los Impuestos de Industria y Comercio y Complementarios, si destinan sus excedentes en todo o en parte en forma diferente a lo que establece la legislación Cooperativa vigente.

ARTICULO 5o.- La exoneración a las Cooperativas de que trata el presente tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación del mismo.

ARTICULO 6o.- El presente Acuerdo rige a partir del 1o. de Enero de 1.988.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987)

EL PRESIDENTE,

DAVID RIANO OSPINA

EL SECRETARIO,

CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

PREESIDENCIA

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ACUERDO No.

de 19

( )  
-4-

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA EXONERACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONEN CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ".

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así : Primer debate en la - sesión del 10. de Noviembre de 1.986; Segundo debate en la sesión del 9 de Marzo de 1.987 y Tercer debate en la sesión del 7 de Mayo de 1.987.



CIRO EDGARDO SORTES VILLEGAS  
Secretario.

mgv.



Concejo

Santiago de Cali

Mayo 14 de 1987

ALCALDIA

MAY 15 11 30 A 87

PASA 4559  
REGISTRO N° \_\_\_\_\_

#717 3

*cc Hda  
judicial*

Doctor  
HENRY J. EDER CAICEDO  
Alcalde de Cali  
E.S.d.

114 /  
Atentamente me permito remitirle adjunto para la respectiva sanción el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA EXONERACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONEN CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Cordialmente,



*[Handwritten Signature]*  
CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS  
Secretario General del Honorable  
Concejo Municipal de Cali.

Adjunto lo anunciado.



Municipio de Santiago de Cali

Sección \_\_\_\_\_

ALCALDIA

MAY 20 3 41 A 87

PASA 4673  
REGISTRON° \_\_\_\_\_

Cali, Mayo 19 de 1987

Doctor  
ANTONIO JOSE OREJUELA ESCOBAR  
Alcalde de Cali(E)  
E.S.D.

Con oficio No. 021 de mayo 15 del presente, la Secretaria Ejecutiva del Despacho, remitió para revisión y concepto el proyecto de acuerdo, "Por medio del cual se otorga la exoneración de Impuestos de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros a las cooperativas que funcionen conforme a la Ley, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cali.

La Ley 14 de 1983 en su artículo 38 consagra que "los municipios sólo podrán otorgar exoneraciones de impuestos municipales por un plazo limitado que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.

El Proyecto de Acuerdo remitido para revisión, en su artículo 5o. consagra que la exoneración a las cooperativas de que trata el Acuerdo, tendrá una vigencia de cinco(5) años contados a partir de la aprobación del mismo, por lo tanto la exoneración concedida se enmarca dentro de la norma legal transcrita.

Ahora bien, el Acuerdo No. 26 de diciembre 12 de 1979, "Por el cual se adoptan los principios generales que regirán el plan integral de Desarrollo en el Municipio de Cali", señala en el artículo cuarto como unos de los objetivos particulares del plan integral de Desarrollo, propender y estimular un desarrollo, industrial razonable, dirigido y armónico en la ciudad y su área de influencia y el de estimular el crecimiento continuo de las actividades comerciales y de prestación de servicios mediante políticas adecuadas para incrementar la demanda en tales áreas, que estimamos puede ser a través de la exoneración de impuestos a determinadas actividades.

Consideramos pertinente advertir que el proyecto de Acuerdo es impreciso en su redacción en dos aspectos específicos como son el parágrafo 1o. de su artículo segundo y el artículo tercero.



## Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior entendemos que significa que el beneficio de la exoneración será reconocida directamente por la División de Rentas. Siendo así, la primera instancia sería ante la División de Rentas y la segunda ante la Secretaría de Hacienda (Parágrafo 1o. artículo segundo).

Lo dispuesto en el artículo tercero se entiende como un requisito más adicional a los establecidos en el artículo segundo. O sea, que si una cooperativa cumple con lo dispuesto en el artículo segundo, pero no con lo dispuesto en el artículo tercero no adquiere el derecho al beneficio, así como tampoco adquiere dicho derecho si cumple con lo dispuesto en el tercero y no con el segundo.

Entonces, efectuada tal aclaración desde el punto de vista legal, considera esta División que el proyecto de Acuerdo no presenta problema alguno, pero por ser el manejo del Impuesto de Industria y Comercio competencia de la Secretaría de Hacienda, consideramos que dicha dependencia municipal, se debe pronunciar sobre su conveniencia o inconveniencia.

Por último, anotamos que en memorial recibido en esta División el día 14 de mayo del presente, varias cooperativas presentaron una impugnación al proyecto de Acuerdo, manifestando que lo consideran antitécnico y antijurídico.

Al hacer el estudio materia del presente oficio, se llegó a la conclusión, como ya se expresó, que el proyecto de Acuerdo se ajusta a las normas legales vigentes y que dentro de las facultades del Honorable Concejo está la de conceder exoneraciones a determinadas actividades, las que a bien tenga, y dentro de ellas no incluyó la del sector transporte, que son sujetos pasivos del impuesto y que deben pagar de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, pero en ningún momento se está estableciendo un nuevo gravamen.

Atentamente,

*Olga Lucia Botero Toro*  
OLGA LUCIA BOTERO TORO  
Abogada Asesora General



V.B.

*Fernando Jordan Mejía*  
FERNANDO JORDAN MEJÍA  
Jefe División Jurídica



c.c. Dra. Beatriz Gómez de Dussan  
Secretaria de Hacienda Mpal  
Cooperativa de Transportadores Tax Ermita Ltda. y otras



República de Colombia  
 Departamento del Valle del Cauca  
 Municipio de Santiago de Cali

Oficio No. SHR-670

Sección \_\_\_\_\_

ALCALDIA  
 MAY 20 8 58 AM '87  
 PASA  
 REGISTRO N° 4655

Mayo 19 de 1.987

Doctor  
 HENRY J. EDER  
 Alcalde de Cali

Referente al Proyecto de Acuerdo "Por medio de la cual se otorga la exoneración de Impuestos de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, a las Cooperativas que funcionan conforme a la Ley dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali", me permito hacer las siguientes observaciones:

1. No es posible estimar económicamente cuanto valdrán los Impuestos a exonerar a partir de 1.988, por cuanto la División de Rentas liquida el Impuesto de Industria y Comercio teniendo en cuenta el total de ingresos brutos del establecimiento en el año inmediatamente anterior, y en ningún momento se tiene información de los ingresos brutos por socio que es el parámetro de exoneración que señala el Acuerdo, información que no se tiene ni siquiera en aquellas Cooperativas que actualmente están pagando el Impuesto de Industria y Comercio.
2. En las Cooperativas de Vivienda, Producción, Salud y Educación todos aquellos aportes por parte de los Socios se registran contablemente a la cuenta de Capital de la Empresa como patrimonio de cada uno de los Socios, lo cual hace que por lo menos en este Sector quedarán exonerados en su totalidad.
3. La Ley 14 de 1.983, en su Artículo 38 establece que las exoneraciones deben otorgarse de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Mediante Acuerdo 26 de 1.979 "Por el cual se adoptan los principios generales que regirán el Plan Integral del Desarrollo del Municipio de Cali" regula los objetivos de éste, las estrategias para alcanzarles y sus respectivos instrumentos, el



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Municipio de Santiago de Cali

Oficio No. SHR-670

Sección

Doctor  
HENRY J. EDER  
2.

Acuerdo citado no estableció ninguna estrategia, ni señaló objetivos concretos para él; lo que indica que en principio el Proyecto de Acuerdo no guarda concordancia con el plan señalado.

Atentamente,



*Beatriz Gómez de Dussan*

BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN  
Secretaria de Hacienda Municipal

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca



Municipio de Santiago de Cali

Dependencia Jurídica  
Alcaldía

ALCALDIA  
ABR 21 4 38 P 87  
PASA  
REGISTRO N° 3701

Oficio No. DJA-0392

Cali abril 21 de 1987

Doctor  
JAIME MEJIA ARANGO  
Secretario General  
ALCALDIA CALI

Con Oficio No.024, recibido en abril 21 del año en curso, usted remitió para revisión el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI, "EMSIRVA".

Revisado el proyecto, se constató que el mismo corresponde en su integridad al que fuera objetado por el Señor Alcalde, según Oficio de enero 29 de 1987. Objeciones las cuales fueron rechazadas por el Honorable Concejo, según Oficio No.630 que con fecha abril 14 el Secretario del Honorable Concejo dirigiera al señor Alcalde.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11 de 1986, Artículo 70 y el Decreto Ley 1333 de 1986, Artículo 114, debe procederse a su sanción.

Se han impartido, a la vez, las instrucciones pertinentes en esta División, para que se elabore el Memorial (demanda) con el cual el Señor Alcalde debe remitir el proyecto al Tribunal Contencioso Administrativo, solicitando se efectúe la revisión de legalidad y constitucionalidad.

Atentamente

FERNANDO JORDAN MEJIA  
Jefe División Jurídica  
Alcaldía Cali

nc.



Concejo  
Santiago de Cali

ALCALDIA

ABR 14 9 11 AM '87

PASA  
REGISTRO N° 3522

#626

Abril 13 de 1.987

Doctor  
HENRY J. EDER CAICEDO  
Alcalde de Cali  
Ciudad

113

Atentamente me permito remitirle adjunto para la respectiva sanción el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI-EMSIRVA-", ya que la Comisión - que estudió las objeciones al mencionado Proyecto de Acuerdo las encontró infundadas, a su vez el Honorable Concejo en su sesión del día 6 de Abril aprobó el informe antes mencionado.

Cordialmente,

SECRETARIA

CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS  
Secretario General del Honorable  
Concejo Municipal de Cali.

República de Colombia



Concejo  
Santiago de Cali

ALCALDIA

ABR 14 4 53 P M 87

PASA \_\_\_\_\_  
REGISTRO N° 3563

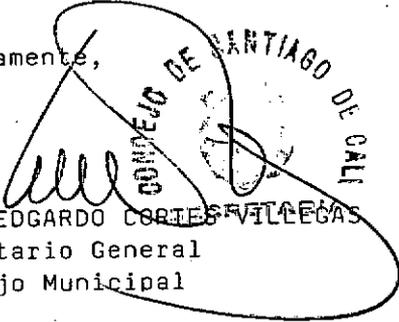
#630 21

Cali Abril 14 de 1987

Doctor  
HENRY J. EDER CAICEDO  
Alcalde de Cali  
Ciudad

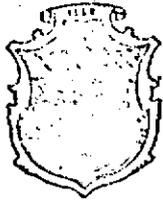
Para su conocimiento y fines pertinentes, adjuntó me permito remitirle el informe de la Comisión que estudió las objeciones hechas por usted al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI EMSIRVA".-

Atentamente,

  
CIRO EDGARDO CORTÉS VILLEGAS  
Secretario General  
Concejo Municipal

CC: Archivo

ndp



Concejo

Santiago de Cali

HONORABLES CONCEJALES :

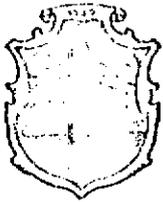
Por designación de la presidencia del Honorable Concejo Municipal hemos formado parte de una Comisión Especial para adelantar estudio sobre el pliego de objeciones presentado por el Señor Alcalde sobre el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se reforman los Estatutos del Establecimiento Público" Empresa de Servicios Varios Municipales de Cali Emsirva. La Comisión sostuvo discusiones acerca del contenido de dicho pliego, las cuales concluyeron sin que hubiese sido posible la conformación de un pronunciamiento unánime.

COMPETENCIA: Por virtud de las objeciones hechas por el Alcalde a algunos artículos del Proyecto de Acuerdo de la referencia, compete al Honorable Concejo pronunciarse sobre la sustancia de dichas objeciones, con el propósito de obtener la corrección y perfeccionamiento del Estatuto que habrá de regir en el futuro de la Empresa de Servicios Varios Municipales de Cali Emsirva, según lo preceptuado en los artículos 113 y siguientes del Decreto 1333 de 1986.

PRIMERO: ARTICULO 90. DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Estima el Alcalde que "La norma transcrita es inconveniente, pues prácticamente la norma hace nugatoria la reglamentación sobre la nueva composición de la Junta, e inclusive, puede llegar a decirse que viola la Ley 11 de 1986, pues tal como está concebida, puede significar que la Junta con la nueva composición no sesione nunca".

No hay realmente una violación de la Ley 11 de 1986, como apresuradamen-



-2-

Concejo

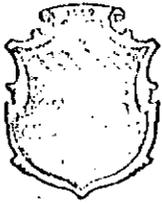
Santiago de Cali

te se afirma en el pliego de objeciones. Lo que hay es una preocupación del Alcalde por la circunstancia que pudiere presentarse en el caso de que uno de los tres (3) sectores no hubiere hecho las designaciones o elecciones correspondientes antes del 17 de Julio de 1987. Eso es presumir que no se va a dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley, y la normatividad Municipal no puede fundamentarse sobre esa clase de presunciones. La fecha escogida por el Concejo no es, en modo alguno caprichosa. Ella se dedujo de los plazos señalados por el Decreto reglamentario 3446 de 1986 y se introdujo en el Proyecto a manera de presión no solo para los Entes que deben hacer tales designaciones sino para la actual Junta Directiva de la Empresa de Servicios Varios de Cali Emsirva, que tiene que cumplir, según el mismo Decreto, algunas acciones encaminadas a facilitar la elección de sus representantes por parte de los usuarios. Es, desde luego, un artículo transitorio, que antes que hacer "Totalmente nugatoria la reglamentación de la composición de la nueva Junta", la esclarece, la facilita y la precisa, creando una condición que, de ser cumplida como debe serlo, marca fecha límite para el comienzo de las actividades de ese nuevo organismo.

Por lo tanto la Comisión propone no se tenga en cuenta las objeciones presentadas al Artículo 9o. del citado Proyecto.

SEGUNDO: PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Considera el Alcalde: "El Paragrafo 2o. del Artículo 10 del Proyecto de Acuerdo es abiertamente violatorio de la Ley 11 de 1986, por cuanto con lo en él dispuesto, se está violando la proporcionalidad y participación -



-3-

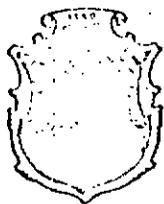
### Concejo

### Santiago de Cali

en igualdad de condiciones de los representantes de las tres agrupaciones, corporaciones, entidades, o personas que tienen derecho a estar representadas en dicha Junta a saber: Concejo, Administración y usuarios de servicio de Entidades Cívicas.

No es correcta la invocación de la Ley 11 de 1986 para pretender oponerse a una disposición que solo busca brindar a los Concejales la oportunidad de permanecer informados sobre la marcha administrativa de uno de los organismos Municipales. La información es materia esencial para que el Concejo cumpla adecuada y convenientemente, y con responsabilidad la totalidad de sus funciones. Privar al Concejo de esta posibilidad de obtener información es aislarlo del desarrollo de la vida Municipal y, en consecuencia, privarlo físicamente de la oportunidad de conocer aspectos que resultan esenciales para el cabal cumplimiento de la tarea que le ha sido asignada por la Constitución y por la Ley. Ese ensayo ya se hizo por breve tiempo en un pasado reciente. Y fué tal la comprobación de sus consecuencias que el Concejo decidió restablecer la ocasión de que los Cabildantes pudieran presenciar con voz las deliberaciones de las Juntas Directivas.

Resulta argumento forzado el considerar que todos los Concejales, cuarenta (40) entre principales y suplentes, acuden y entorpecen así las sesiones de las Juntas Directivas. Históricamente se puede demostrar que solo unos pocos, muy pocos en verdad, se toman la tarea de estar presentes alternativamente en algunas de esas sesiones. Ello ha sido suficiente y está demostrado para que el resto del Concejo reciba por su intermedio oportuna y adecuada información sobre aspectos precisos del Desarrollo Administrativo de los Entes Municipales. Es esto lo que se busca y no, como es-



Concejo

-4-

Santiago de Cali

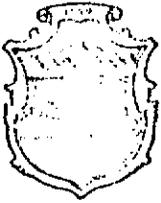
tima el Señor Alcalde, introducir un desequilibrio en la conformación misma de la Junta, por cuanto la estructura de este organismo sigue siendo la que señala la Ley, no obstante que personas diferentes a sus miembros, con el rango de Concejales, con seriedad y conocimiento de los asuntos, contribuyen con sus opiniones al logro de sus mejores decisiones. Ayudar a pensar a quienes deben tomar las determinaciones resulta conveniente para alcanzar el beneficio común, que es en final de cuentas, lo que debe interesar a todos. Si no se vulnera la estructura misma de la Junta y si se entiende que ésta está integrada por personas que tienen capacidad de diferenciar la condición en que se hacen presentes los Concejales a sus deliberaciones, es preciso deducir que carece de fuerza y fundamento la oposición presentada por el Señor Alcalde al párrafo Segundo del Artículo 10 del Proyecto de Acuerdo.

En este punto y por las razones expuestas nos permitimos proponer que se declare infundada esta objeción.

TERCERO: ARTICULO 14 DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Dice el Alcalde:

"..... al quitarle a la Junta Directiva de Emsirva facultad de aprobar el Presupuesto de la Entidad se está minando la autonomía del establecimiento..... ". No creemos valedera ésta rotunda afirmación. Es entendido que la conformación y elaboración definitiva del Proyecto de Acuerdo que habría de presentarse a estudio y aprobación del Concejo serían organizados por organismos especializados en la Empresa de Servicios Varios de Cali Emsirva y que la iniciativa de traerlo a consideración del Concejo correspondería a los Administradores y al Ejecutivo, -



Concejo -5-  
Santiago de Cali

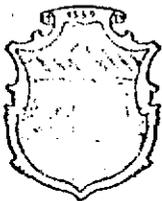
197, ordinal 5

habida cuenta de que en el Alcalde confluye en si mismo la condición de jefe de la Administración y Presidente de la Junta Directiva, dándole cumplimiento a lo mandado en el artículo 65. de la Constitución Nacional. En esa etapa de la conformación del Proyecto gozaría Emsirva de la plenitud de su autonomía. Tampoco se niega por este procedimiento, la posibilidad de que los administradores del organismo coadyuven a las etapas de las discusiones del Proyecto en el Concejo, aportando argumentaciones y criterios que faciliten la decisión de los Cabildantes. Esa esgrimida autonomía sigue con todo su vigor en el momento en que el Presupuesto es aprobado y se pasa a la etapa de la ejecución, que es en si el llamado manejo presupuestal, que sigue estando en poder del organismo público, sin que lo pierda por el hecho de que sea el Concejo el que apruebe su presupuesto. Así ocurre, por ejemplo con el presupuesto de la Administración central, sin que por el hecho de aprobarlo, pueda decirse que es el Concejo el que lo maneje.

Desvirtuada así esta objeción del Señor Alcalde, nos permitimos proponer que igualmente se declare infundada.

CUARTO : ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE ACUERDO.

No encontramos que aquí haya realmente una objeción, pues nos parece forzada la apreciación del Alcalde en el sentido de que se ha vulnerado su derecho a la iniciativa por la circunstancia de que el Concejo impone a Emsirva el reconocimiento de las situaciones jurídicas laborales definidas al momento de la expedición y publicación del Acuerdo. Así lo establece la Ley 11 de 1986 y es ella la que brinda al Concejo la oportunidad de plantear dicha iniciativa. Mal obraríamos si la desconociéramos su pro



-6-

Concejo  
Santiago de Cali

texto de que el Alcalde en el Proyecto original no hizo referencia a las situaciones jurídicas laborales definidas a favor de los trabajadores oficiales de Emsirva. El tema de la iniciativa del Alcalde es el general que comprenden a los Estatutos del Establecimiento Público Empresa de Servicios Varios Municipales de Cali Emsirva, y no deben -excluirse de esos estatutos temas tan importantes como el de las relaciones jurídicas laborales de la Empresa con sus trabajadores oficiales.

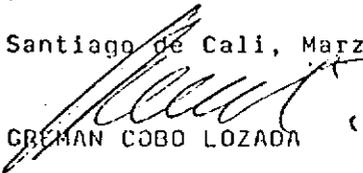
Por lo demás, el Concejo Municipal ha querido consagrar en ese Artículo su precisa vocación en favor de quienes al servicio del organismo Municipal tienen esa condición; no solo por lo que hace a ese propósito establezcan la Ley misma y sus criterios de favorabilidad hacia ~~el~~ los trabajadores, sino porque en el espíritu consultado de los Concejales flama un propósito definido de velar por los derechos ya adquiridos por ese importante sector de nuestra comunidad. Por expresarlo así ni se viola la Ley ni se desconoce la Constitución nacional.

Consideramos que aquí no hay realmente una objeción valedera pero, si la hubiere, formalmente proponemos que se declare infundada.

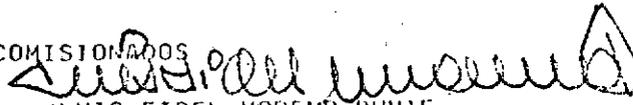
En consecuencia nos permitimos proponer:

Decláranse infundadas las objeciones del Señor Alcalde al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI EMSIRVA".-

Santiago de Cali, Marzo 10 de 1987.

  
GREHAN COBO LOZADA

LOS COMISIONADOS

  
LUIS FIDEL MORENO RUMIE

  
RAUL CAJICEDO LOURIDO



Concejo

Santiago de Cali

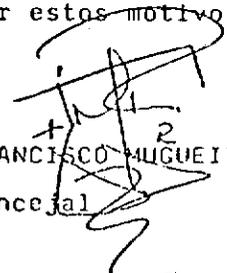
SALVAMENTO DE VOTO

Respecto al informe de la Comisión accidental que ha estudiado las objeciones presentadas por el Señor Alcalde de la ciudad al Proyecto de Acuerdo sobre el Estatuto de EMSIRVA, manifiesto lo siguiente:

10.- El único punto de discrepancia con el informe de la Comisión, y que ya fué leído, se refiere a la aprobación por parte del Concejo del Presupuesto de Emsirva <sup>9ul,</sup> en mi sentir, es inconveniente ~~esta situación~~ por razones administrativas. Tal como lo expresamos varios Concejales en la oportunidad cuando se aprobó este mismo procedimiento para las - Empresas Municipales de Cali, van a presentarse circunstancias de difícil manejo para Emsirva. Me remito por lo tanto a la posición conceptual expresada en aquella oportunidad.

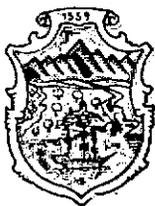
20.- Sin embargo debo igualmente señalar que en el Estatuto de Emsirva si se previó por parte del Concejo, el manejo de los traslados y adiciones presupuestales de Emsirva por parte de su Junta Directiva, situación que queda confusa, por error u omisión de ALGUIEN en el Estatuto de EMCALI.

Por estos motivos, expreso mi salvamento de voto al informe presentado.

  
FRANCISCO MIGUEITIO R.

Concejal

Cali Marzo 10 de 1987



Concejo  
Santiago de Cali

ALCALDIA

MAY 22 5 24 A 87

PASA 4.800  
REGISTRO N°

#750

50

Mayo 22 de 1987

Doctor  
HENRY J. EDER  
Alcalde de Cali  
E.S.D.

Atentamente me permito remitirle adjunto para la respectiva sanción los siguientes Proyectos de Acuerdo :

115

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 52 DEL ACUERDO No. 35 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.985". ✓

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LEGALIZAR UNAS ORDENES DE SERVICIOS, ORDENES DE COMPRA, SE DISPONE LA CANCELACION DE LOS VALORES - CORRESPONDIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ". ✓

EMC

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE CONTROL DE SISTEMAS, EN LA AUDITORIA FISCAL ANTE EMSIRVA ".

116

"POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE APROBACION DE PROYECTOS, EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, PERMISOS DE REFORMAS MAYORES Y ADICIONES, SERVICIO DE NOMENCLATURA, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS DE DOCUMENTOS Y OTROS ". Rev.

Cordialmente,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS  
Secretario General del Honorable  
Concejo Municipal de Cali.

Anexo lo anunciado.

ALCALDIA  
JUL 24 4 04 A 87

AJM- 000530

PASA  
REGISTRO N° 6699

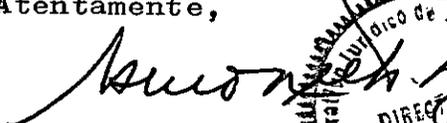
Santiago de Cali, Julio 16 de 1.987

Doctor  
HENRY J. EDER CAICEDO  
Alcalde Municipal  
Cali (Valle)

En desarrollo de la delegación contenida en la Resolución No. 1095 de Abril 21 de 1987, expedida por el señor Gobernador del Departamento, remito a usted y, por su conducto, al Honorable Concejo Municipal de esa localidad, previa la revisión constitucional correspondiente y por encontrarse ajustados a derecho, los siguientes Acuerdos:

- ✓ Acuerdo No. 114 de Mayo 22 de 1987, Cali "Por medio del cual se otorga la exoneración de impuestos de Industria y Comercio y Complementario de avisos y tableros a las cooperativas que funcionen conforme a la ley, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali".
- ✓ Acuerdo No. 115 de Mayo 28 de 1987, Cali "Por el cual se modifica el artículo 52 del Acuerdo No. 35 de Septiembre 16 de 1985".
- ✓ Acuerdo No. 116 Mayo 28 de 1987, Cali "Por el cual se determinan los derechos por servicios municipales por concepto de aprobación de proyectos, expedición de licencias de construcción, permisos de reformas mayores y adiciones, servicio de nomenclaturas, certificaciones, duplicados de documentos y otros".
- ✓ Acuerdo No. 117 de Junio 4 de 1987, Cali, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Santiago de Cali para celebrar un contrato de Comodato con la Fundación Niño Leucemico".
- ✓ Acuerdo No. 123 de Junio 16 de 1987, Cali "Por el cual se autoriza la contratación de Empréstitos".

Atentamente,

  
GUILLERMO NIETO HAMANN  
Director Departamento  
Administrativo Juridico



OR/ecv.

Cali, 15 MAY 1987

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior.

A C U E R D O No. 114 " POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA EXONERACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLERO A LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONEN CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ".

*[Signature]*  
LUIS ENRIQUE TORRES DIAZ  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 22 MAY 1987

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

MUNICIPIO DE CALI

*[Signature]*  
HENRY J. EDER CAICEDO  
ALCALDE DE CALI

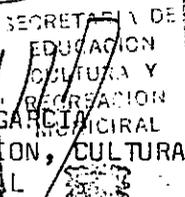


ALCALDE

*[Signature]*  
ANTONIO JOSE OREJUELA ESCOBAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



*[Signature]*  
JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL



*[Signature]*  
LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

DESPACHO

*[Signature]*  
STELLA MORALES DE LLANOS  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

*[Signature]*  
BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



*[Signature]*  
JORGE DELGADO FERNANDEZ DE SOTO  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

*[Signature]*  
ALBERTO LOPEZ SANCHEZ  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



*[Signature]*  
JAIME MEJIA ARANGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



Cali,

11 JUN 1987

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 14 el presente Acuerdo.

*[Signature]*  
HECTOR MORENO GONZALEZ  
Asistente de Información y Prensa

